

DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-

El Licdo. Rogelio E. Anguizola, en representación de la SOCIEDAD INTERNACIONAL MORTGAGE CORPORATION, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°436 de 19 de febrero de 1991, emitida por la COMISION NACIONAL DE VALORES, y para que se hagan otras declaraciones.-

OBJECIONES AL ESCRITO
DE PRUEBAS.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno hacemos uso del derecho a replicar las pruebas aducidas por la parte actora, en la acción debidamente identificada al margen superior. Deseamos en primer lugar, señalar que las pruebas aducidas realmente no logran esa calidad, ni tienen objeto alguno dentro del proceso. Ello es así, por cuanto que en la Resolución impugnada, se afirma el fundamento jurídico que sirve a la decisión adoptada, lo mismo que ha sido reiterado en el informe de conducta.

Obtener una certificación donde conste cuál es la Ley aplicable, cuál fue el Decreto y la Ley que se aplicó, no prueba realmente nada. La parte actora debe comprobar que reunían las condiciones exigidas (precisamente por la Ley panameña para poner en venta los valores ofrecidos, pero al considerar la Comisión Nacional de Valores que no se daban los requisitos sobre la calidad de las empresas oferentes, constituyendo un riesgo para el inversionista, que esa Comisión está obligada a proteger, no se podía autorizar dicha venta, no solo por el alto riesgo que pudiera significar, sino por el propio prestigio del Centro de Ventas y de la Comisión misma.

Indicar la ley que sirve de fundamento, no prueba que se